

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Empleador:	LAS BUSETICAS S.A.S.
Répresentante Legal:	CLAUDIA MARIA ARANGO GUTIERREZ
EMPLEADO:	Anderson Estid Jaramiro Roman
Documento de identidad:	C.C. 1036651266
Dirección y teléfono EMPLEADO:	CL 90 # 92 - 68 TELEFONO: 3013649115
Lugar y fecha de nacimiento:	MEDELLÍN, 23 de febrero de 1994
Cargo:	CONDUCTOR
Salario Básico:	\$ 1,429,120
Período de pago de salario:	Quincenal
Término	Fijo Inferior a un año
Fecha de iniciación de labores:	13 de diciembre del 2024
Fecha terminación labores	12 de marzo del 2025

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los 12 días del mes de diciembre del 2024 entre los suscritos de una parte Andrés Felipe Espinosa Arango, quien obra en nombre y representación de la sociedad denominada LAS BUSETICAS S.A.S., empresa domiciliada en la ciudad de Medellín (CR 25 1 A SUR 155), y quien en adelante se denominará LA EMPRESA, en adelante EMPLEADOR y por la otra Anderson Estid Jaramiro Roman , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1036651266 expedida en ITAGUI persona mayor de edad, de oficio CONDUCTOR habilitado por la autoridad competente con licencia vigente apta y que lo autoriza a conducir vehículos de pasajeros y/o carga de la categoría y características afiliados a la EMPRESA y además, mecánico automotriz acreditado con la experiencia necesaria que la compense, CL 90 # 92 - 68 Teléfono 3013649115 del Municipio de MEDELLÍN, Información que se obliga a mantener actualizada, quien a partir de la fecha se denominará indistintamente EMPLEADO o TRABAJADOR para desempeñar el cargo de conductor y las labores complementarias, análogas y que le asigne el empleador conforme a su capacidad de trabajo y experiencia, se ha celebrado el contrato individual de trabajo, el que además de las disposiciones legales pertinentes se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Empresa contrata y el trabajador acepta y se obliga a incorporar al servicio de los empleadores de manera exclusiva toda su capacidad de trabajo y habilidad profesional en la cuidadosa y correcta conducción del vehículo automotor que éste le asigne para atender el servicio de transporte en su modalidad especial según los convenios y contratos que se le indiquen y a mantenerlo en condiciones perfectas de funcionamiento, bien sea mediante sus propios conocimientos de mecánica o por medio de los mecánicos o mantenedores que los empleadores le adjudiquen, además de poner a disposición y ejecutar para el EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo en todas aquellas funciones que se le asignen y/o que se desprendan directa o indirectamente de su cargo, funciones o de la actividad de la empresa.

SEGUNDA: el trabajador se obliga a prestar a el empleador su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el oficio según lo estipulado en la cláusula anterior, del vehículo o vehículos que le fueron asignados, sometido a lo prescrito en este contrato, en el Reglamento Interno de Trabajo y los manuales del cargo y de funcionamiento de la empresa todos los cuales declara conocer y aceptar como parte del presente contrato, así las órdenes e instrucciones que se lleguen a impartir de manera general o particular.

TERCERA: el término de este contrato es fijo, por el período indicado en el encabezado. Establecen las partes que la quinta parte inicial del mismo, sin que exceda de dos meses, se considera como período de prueba, durante los cuales cualquiera de las partes puede darlo por terminado, sin consecuencia alguna y sin más requisito que la expresión de su voluntad. Pasado este periodo, sin manifestación de una cualquiera de las partes, el contrato continuará ejecutándose en firme. En previsión de los perjuicios que pudieran causarse, para que el trabajador pueda darlo por terminado, sin justa causa debe dar aviso por escrito a los empleadores

momento, en especial, para poder prestar el servicio. c) Responder por todos los daños que, por su culpa aún levísimas, negligencia o descuido haya ocasionado al vehículo o a los bienes bajo su responsabilidad o a las personas. En los eventos que el empleado conductor sea contraventor ante el tránsito, fiscalía y/o juzgados y/o responsable civil y/o penal o de cualquier otra naturaleza respecto de terceros diferentes del empleador se compromete a pagar, además de su cuota en el daño, la totalidad del deducible, si los hubiere, del seguro correspondiente. Así mismo, deberá observar con estricto rigor la normatividad de tránsito y será su responsabilidad exclusiva el pago oportuno de sanciones que le sean impuestas por la autoridad respectiva.

d) Responder por culpa aún levísimas en la pérdida, daños o inutilización de las herramientas, implementos y demás útiles asignados para el cumplimiento de las actividades. e) No entregar el vehículo para su manejo o reparación a personas no autorizadas por la Empresa. f) Atender durante las horas de trabajo sus obligaciones específicas y mantenerse en buenas condiciones físicas e higiénicas que aseguren la correcta prestación del servicio convenido. g) Observar buena conducta general con los pasajeros transportados dentro del vehículo y con los compañeros de trabajo, empleados de la empresa y terceros, en sus instalaciones y dependencias o en el exterior de las mismas. h) Cumplir con los horarios, los viajes y rutas establecidas por los reglamentos y programaciones de la empresa. i) No permitir la presencia de ningún tipo de pasajeros ni de personas diferentes a las estrictamente autorizadas por la Empresa, tales como pasajeros, alistadores, lavadores o aseador de vehículo que no estén expresamente autorizados por la empresa. j) Guardar el vehículo en condiciones de seguridad y en el lugar destinado por la empresa. k) No ocasionar riesgos para los pasajeros y/o evitar todo lo que pueda dar lugar a infringir la normatividad y/o a ser sancionado por parte de las autoridades de transporte y tránsito o queja por parte de los usuarios. l) No movilizar el vehículo, sin el respectivo extracto de contrato y demás permisos o autorizaciones tanto legales como de la empresa. m) Se le prohíbe al conductor transitar con puertas abiertas, debiendo observar las siguientes precauciones mínimas: para bajarse un usuario, deberá orillarse hasta salirse completamente de la calzada y al detener completamente la marcha proceder a abrir la puerta; si se trata de recoger pasajeros, una vez estén dentro del vehículo completamente acomodados y con los dispositivos de seguridad instalados sin que exista personal en las escaleras de acceso o salida, procederá a cerrar la puerta una vez hecho esto, reanudará la marcha. n) Comunicar inmediatamente por escrito la ocurrencia de cualquier clase de accidente de trabajo y/o enfermedad común o profesional o cualquier percance en la vía o anomalía en el vehículo o en los trayectos, aun los que a su juicio sean de mínima importancia, ñ) A no permitir que al vehículo se le coloque afiches o esquemas de otra empresa, campaña o publicidad no autorizados, ni utilizarlos para actividades diferentes para la prestación del servicio.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado este contrato, además del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones indicadas en las cláusulas anteriores que las partes catalogan como graves y suficientes para dar por terminado el contrato, sin derecho a indemnización, las siguientes: 1) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones contempladas en la ley, los reglamentos, las órdenes o instrucciones que de manera general o particular imparta el empleador o sus representantes y especialmente las contenidas en este contrato. 2) la violación por parte del trabajador de sus obligaciones legales, contractuales y reglamentarias. 3) la ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros. 4) las riñas o desavenencias con sus compañeros de trabajo, otros empleados o contratistas, el EMPLEADOR mismo, pasajeros, acudientes, acompañantes, transeúntes u otros conductores. 5) presentarse al lugar de trabajo bajo efectos de licor o drogas alucinógenas o estupefacientes, incluso, con síntomas aún leves de haberlas consumido, obligación de especial relevancia dado el carácter de las funciones y la imagen del conductor en la empresa y de la empresa frente a terceros 6) efectuar, Permitir, tolerar o consentir malos tratos de palabra o de hecho a las personas transportadas, clientes proveedores o a los compañeros, contratistas y empleados o el empleador o sus representantes. 7) Infringir la normatividad de tránsito, sea o no dicha infracción advertida por la autoridad, y se causen o no perjuicios, bien a los pasajeros bien cosas que transporta, bien daños al vehículo o a terceros, personas, vehículos o cosas, obligación de especial relevancia dado el carácter de las funciones y el riesgo para jurídico para el empleador que ello entraña 8) Violación a las disposiciones y reglamentos legales y/o de la empresa, especialmente a las relacionadas con el servicio público de transporte. 9) No acatar las normas que se le imparten o inducir, con o sin éxito, a otros a su no acatamiento y/o dejar de prestar el servicio o colaborar en el cese parcial o total del

facultad acá consagrada, el empleador puede imponer sanciones de llamado de atención con copia a la hoja de vida, suspensiones sin pago de salarios y prestaciones y demás efectos laborales desde media jornada, hasta con la duración y los parámetros que establece la ley. En caso de suspensión por causa no atribuible al EMPLEADOR, no habrá pago de emolumentos laborales.

OCTAVA : Son obligaciones del empleador: a) pagar el salario estipulado por la empresa y demás contraprestaciones que por concepto de trabajos y horas extras, dominicales y festivos, haya autorizado la empresa, mensualmente o en el período diferente que con observancia de las disposiciones legales se establezca por EMPLEADOR b) Tener a disposición el vehículo correspondiente las herramientas y elementos normales de trabajo, salvo que se convenga que serán proveídas por el mismo EMPLEADO o por un tercero.c) pagar el valor de las prestaciones sociales al empleado conductor en las oportunidades indicadas d) mantener disponible para consulta los reglamentos e) absolver de buena fe las inquietudes o dudas manifestadas por el EMPLEADO y escuchar sus sugerencias respetuosas e) dispensar un trato respetuoso al EMPLEADO

NOVENA Convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL EMPLEADO, con ocasión de la relación laboral que une a las partes, pertenezcan al EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Decisión 86 del acuerdo de Cartagena, incorporado a la Legislación Colombiana mediante decreto 1190 de 1978 o las normas que regulen el asunto siempre que no contravengan esta cláusula. En consecuencia, tendrá EL EMPLEADOR el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho al EMPLEADO de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea.

DÉCIMA Los datos de carácter personal suministrados por EL TRABAJADOR a EL EMPLEADOR con ocasión de la presente relación laboral, serán recabados por EL EMPLEADOR para cumplir con las siguientes finalidades las cuales se mencionan de forma enunciativa:

- Creación, administración y archivo de la hoja de vida laboral.
- Transferir los datos necesarios, pertinentes y adecuados a las entidades de seguridad social, riesgos laborales, parafiscalidad, nómina, operadores de información, intermediarios, prestadoras de servicios y entidades análogas.
- Transferir los datos necesarios, pertinentes y adecuados a las entidades de seguridad social respecto de sus beneficiarios; en caso de que los beneficiarios sean menores de edad deberá EL EMPLEADO acreditar su condición de representante legal del mismo, en pro del respeto de los derechos de interés superior y derechos fundamentales.
- Comunicaciones oficiales, educativas, informativas y comerciales de la compañía.
- Realizar censo laboral, planes o acciones de formación, salud y seguridad en el trabajo, mercadeo, prevención o administración de riesgos del empleador y otras similares
- Pago de salarios, prestaciones y todo tipo de derecho sociales u obligaciones del empleador y liquidación parcial o definitiva de las mismas
- Transferir los datos necesarios, pertinentes y adecuados a entidades administrativas o judiciales, cuando estas así lo requieran.
- Negociación, celebración, ejecución y terminación de contratos colectivos contratos sindicales y demás actos análogos.
- Consultar centrales de riesgo información crediticia y alimentar sus reportes, lo cual autoriza el EMPLEADO.
- Reportar a centrales de riesgo al momento de presentarse incumplimientos con ocasión a préstamos en dinero realizados por EL EMPLEADOR.
- Almacenar la información una vez terminada la relación laboral, para su posterior consulta interna y atender requerimientos de terceros

EL EMPLEADO entiende, acepta y autoriza a EL EMPLEADOR que los datos recolectados con ocasión del presente contrato, serán utilizados según las finalidades informadas, para lo cual autoriza su almacenamiento,

CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR Anderson
Estid Jaramiro Roman Y LA EMPRESA LAS BUSETICAS S.A.S.

Entre, los suscritos Anderson Estid Jaramiro Roman mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, por una parte, quien en adelante se denominará el TRABAJADOR, y por otra parte ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, quien actúa en nombre y representación legal de LAS BUSETICAS S.A.S., quien en adelante se denominará el EMPLEADOR, han acordado adicionar las cláusulas que rigen el contrato de trabajo, en los siguiente:

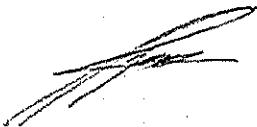
1. PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO: De manera voluntaria las partes del presente contrato de trabajo conviene que el trabajador será el único responsable ante las autoridades de tránsito, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Ministerio de Transporte, de las multas, infracciones, comparendos y sanciones administrativas, que se impongan por violación a las normas de tránsito y las disposiciones legales que rigen el Transporte Especial en Colombia. Por tal razón en los eventos en que se impongan tales sanciones y multas, el TRABAJADOR será el responsable de su pago.

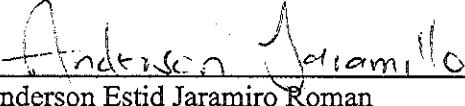
PARAGRAFO: Si por alguna razón, el EMPLEADOR, llegare a cancelar el valor de las sanciones o multas, mediante la firma de este documento el TRABAJADOR, autoriza a que el valor cancelado por el EMPLEADOR sea descontado de su remuneración laboral, mediante el descuento al salario del mes inmediatamente siguiente a la fecha del pago de la sanción.

2. Todas las cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este Otro-Sí, salvo en lo concerniente a lo expresado en la cláusula anterior.

3. La celebración del presente Otro-Sí no afecta ni modifica derechos adquiridos del TRABAJADOR a la fecha de este documento.

4. La celebración del presente Otro-Sí, se hace de forma libre, consciente y voluntaria por cada una de las partes. Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes, el día 12 de diciembre de 2024


EL EMPLEADOR
Representante legal
LAS BUSETICAS S.A.S.


Anderson Jaramillo
Anderson Estid Jaramiro Roman
C.C: 1036651266
1036651266